

Proceso: DESPACHO COMISORIO (PROC. SUCESION JUZGADO PROMIS. FAMILIA LETICIA)
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00142
Procedencia: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LETICIA
Demandante: LIZE GUISLAYNE MELO Y OTROS
Causante: HERMES MELO FRANCO
Decisión: AUXILIAR COMISION



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUXÍLIESE la comisión requerida por el **JUZGADO PROMISCOUO ÚNICO DE FAMILIA DE ESTE CIRCUITO JUDICIAL**, ordenada mediante proveído del veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023), proferido dentro del proceso de Sucesión Intestada No. **2022-00016-00** promovido por la señora LIZE GUISLAYNE MELO TORRES.

A efectos de lo antes expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **SEÑALASE** el día 28 de noviembre del año en curso a las 9.00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 400-2214 de la ORIP de Leticia, propiedad del causante HERMES MELO FRANCO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.80'264.581, bien ubicado en la calle 6 No. 4-25 de Leticia-Amazonas.
2. **COMUNIQUESE** por secretaria a la señora **YENCY GALDINO** identificada con la 41'058.896 quien fue nombrada como secuestre mediante auto del **16/10/2022** dentro del referido proceso **2022-00016** emitido por el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LETICIA** para que tome posesión de su cargo.

Se advierte a la secuestre, conforme lo norma el artículo 51 del C.G.P., que estará en la obligación de rendir informes periódicos de su gestión, y en el deber, sí es el caso, de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo a la cuenta judicial del juzgado de origen; además se le previene, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del juzgado de familia aludido, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, se le recuerda las atribuciones conferidas por ley como administradora del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P.

3. Cumplida la comisión debidamente diligenciada, devuélvase al Despacho comitente, previa las anotaciones secretariales de rigor. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **10 de noviembre de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **081**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27777254a6a42efd9ceed8823a8110553fa2686782dcdd98680f1ae4fe636e29**

Documento generado en 09/11/2023 04:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>